

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**TARIFA SEGUNDA (1).**

**Cuotas impuestas sobre utilidades ó sobre el capital.**

Número 1.—Pagarán el 5 por 100 del sueldo, asignacion, retribucion, gratificación ó salario que perciban por sus respectivos cargos:

- 1.° Los Directores ó Gerentes de Bancos, Sociedades anónimas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles.
- 2.° Los Consejeros ó Administradores de los citados establecimientos.
- 3.° Los Comisionados, Delegados ó representantes de los mismos residentes en puntos distintos de aquellos en que los establecimientos tengan su domicilio social.
- 4.° Los Administradores de fincas rústicas ó urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á grandes de España y títulos de Castilla, particulares y corporaciones. Cuando estos Administradores no perciban remuneracion, satisfarán el 5 por 100 de la que comunmente esté considerada al cargo en la localidad respectiva.
- 5.° Los Habilitados de las clases que perciben su haber del Estado, cuando no tengan carácter de empleados públicos.

(Véase el art. 23 del Reglamento.)

Núm 2.—Pagarán el 2 y medio por 100 del sueldo, asignacion, retribucion ó salario cuando llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales:

Los empleados de los Bancos ó Sociedades anónimas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles y los de las casas particulares de comercio, así como los Contadores, Mayordomos, Jefes y empleados en las oficinas de los grandes de España, títulos de Castilla y banqueros, ya presten sus servicios en las oficinas y escritorios, ó ya lo verifiquen en los locales donde se halle establecida la industria.

(Véase el art. 23 del reglamento.)

**ASIENTOS Y ARRENDAMIENTOS.**

Núm. 3.—Pagarán el medio por 100 del importe total de sus contratos:

- 1.° Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas.
- 2.° Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sean con el Gobierno y Corporaciones provinciales y municipales, exceptuándose tan sólo los contratos de recaudacion de contribuciones.

(Véanse los artículos 34 y 35 del Reglamento.)

(1) Véase el número 135 y siguientes.

**BANCOS Y SOCIEDADES.**

Núm. 4.—Pagarán el 10 por 100 de las utilidades líquidas que segun sus respectivos balances repartan á los accionistas, sea cualquiera la forma en que se hayan constituido y el empleo que se dé al capital, y cualquiera tambien la clase de dichas utilidades:

1.° Los Bancos de emision, descuento cte., ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores moviliarios.

2.° Las Sociedades anónimas de todas clases y las demas que con cualquier denominacion se constituyan por acciones, incluidas las mineras, cuando ejerzan la industria metalúrgica, y las de seguros en la parte no exceptuada por el número 39 de la Tabla de exenciones.

3.° Las Sociedades extranjeras ó sucursales de estas, que con arreglo á la legislación vigente hayan obtenido ú obtengan autorizacion para hacer operaciones en España, contribuirán con el mismo 10 por 100 de las utilidades líquidas que procedentes de dichas operaciones repartan á los accionistas.

(Véase el art. 23 del Reglamento.)

**Cuotas reguladas por bases de poblacion ó por circunstancias especiales de localidad.**

**AGENTES, COMISIONADOS, CORREDORES Y CONSIGNATARIOS.**

Pesetas.

Núm. 5.—A Agencias públicas, entendiéndose por tales las que sin dedicarse á un ramo especial se ocupan en todo género de negocios contencioso-administrativos, contencioso-judiciales y gubernativos ó administrativos de toda clase. Pagará cada una:

- En Madrid..... 500
- En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes..... 600
- En las demas..... 300

Núm. 6.—A Agencias con oficina abierta para colocacion de sirvientes ó proporcionar habitaciones desahucadas. Pagará cada una:

- En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes..... 50
- En las demas..... 25

Núm. 7.—A Agentes de cambios y de Bolsa, con fianza. Pagará cada uno:

- En Madrid..... 920
- En Barcelona..... 770
- En las demas poblaciones.... 400

Núm. 8.—A Agentes y corredores de cambio, sin fianza, operaciones de Bolsa, fletamentos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías. Pagará cada uno:

- En Madrid..... 460
- En Barcelona..... 300
- En las demas poblaciones.... 150

Núm. 9.—A Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno aunque sólo trabaje por temporada..... 90

Núm. 10.—A Agentes ó comisionistas que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitacion de los documentos, despacho, adeudo entrega ó reexpedicion de las mercancías á los dueños de estas, á los consignatarios de las mismas ó á los patronos de los buques, sin que vendan los géneros, frutos y efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Coruña, Alicante, Málaga, Santander, Valencia y Sevilla..... 250

En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes..... 200

En los demas puertos y poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes..... 120

En los demas puertos y poblaciones..... 90

Núm. 11.—A Agentes ó Comisionados que se ocupan en las estaciones de ferro-carriles en obtener la habilitacion de documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedicion de mercancías á los dueños de estas ó sus delegados ó representantes, sin que vendan los géneros, frutos y efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada una:

En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras..... 120

En las demas..... 60

Núm. 12.—A Agentes y expedicioneros de Preces á Roma, ó sean los que solicitan y despachan las expediciones de la curia romana. Pagará cada uno..... 90

Núm. 13.—A Cobradores de operaciones de bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno:

- En Madrid..... 150
- En Barcelona..... 90
- En las demas poblaciones.... 30

Núm. 14.—A Comisionados para el acopio por cuenta ajena de cereales, granos y frutos del pais con destino á las fábricas ó almacenes de sus dueños, sin poder almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados. Pagará cada uno, aunque sólo trabaje por temporada:

- En Madrid..... 200
- En las demas poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 160

Pesetas.

En las de 20.001 á 40.000 habitantes..... 120

En las de 10.000 á 20.000 habitantes..... 80

En las demas poblaciones.... 40

Núm. 15.—A Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen. Pagará cada uno:

En Barcelona, Sevilla, Cádiz, Málaga, Valencia, Alicante, Santander y la Coruña..... 500

En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes..... 380

En los de 10.000 á 20.000 habitantes..... 300

En los demas puertos..... 230

Núm. 16.—A Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen. Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Coruña, Alicante, Málaga, Santander, Sevilla y Valencia..... 200

En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes..... 130

En los de 10.000 á 20.000 habitantes..... 100

En los demas puertos..... 75

Núm. 17.—A Corredores de cambio, con fianza, de fletamentos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona..... 500

En las demas poblaciones.... 300

Núm. 18.—A Corredores de fincas ó de bienes inmuebles. Pagará cada uno:

En Madrid..... 160

En poblaciones de más de 20.000 habitantes..... 125

En las de 10.000 á 20.000 habitantes..... 90

En las restantes..... 60

**CAPITALISTAS, BANQUEROS Y PRESTAMISTAS.**

Núm. 19.—Capitalistas que emplean sus fondos en hacer préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés, y en operaciones del Tesoro público. Pagarán:

- Los que operen en cantidad hasta 10.000 pesetas..... 45
- Idem de 10.001 á 20.000 id... 90
- Idem de 20.001 á 30.000 id... 125
- Idem de 30.001 á 62.500 id... 250
- Idem de 62.501 á 125.000 id... 500
- Idem de 125.001 á 250.000 id... 1.000
- Idem de 250.001 á 500.000 id... 1.500
- Idem de 500.001 á 750.000 id... 2.000

Pesetas.

Idem de 750.001 en adelante . 2.500  
(Véanse los artículos 33 y 34 del Reglamento.)

Núm. 20. — **A** Comerciantes-Banqueros cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa. Pagará cada uno:

En Madrid.....	2.500
En Barcelona.....	2.100
En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia.....	1.700
En Alicante, Santander, Coruña y Tarragona.....	1.200
En las demas capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes.....	770
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes.....	600
En las de 2.500 á 10.000 habitantes.....	400
En las demas.....	300

(Véase el art. 37 del Reglamento.)

Núm. 21. — **A** Comerciantes que reciben ó remiten, compran, venden y exportan *al por mayor*, por su cuenta ó en comision, productos del pais y géneros extranjeros ó coloniales, aunque á la vez sean consignatarios de mercancías y de buques. Pagará cada uno:

En Madrid.....	2.300
En Barcelona.....	2.000
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	1.700
En Alicante, Coruña, Santander y Tarragona.....	1.400
En las demas capitales de provincia y puertos de 16.000 habitantes arriba.....	800
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes.....	600
En las de 2.500 á 10.000 habitantes.....	425
En las demas.....	300

(Véase el art. 48 del Reglamento.)

(Se continuará.)

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Orden público.—Negociado 8.º

Habiendo necesidad de notificar á Don Rafael de León Bermudez una resolución del Gobierno de la provincia de Zaragoza, é ignorándose cuál sea, el domicilio en esta capital del referido señor, acuerdo la publicación presente para que tenga á bien presentarse en este Gobierno y Negociado que arriba se expresa, cualquier día, de once de la mañana á cinco de la tarde.

Madrid 17 de Junio de 1873.—El Secretario, Eusebio Coromina y Cornell.

Secretaría.—Negociado 8.º

Habiendo necesidad de enterar de un asunto procedente de la isla de Cuba que interesa á Higinio Chaleco y Lucia Garcia, se les cita por el presente para que en el plazo más breve se presente en este Gobierno y Negociado que arriba se expresa.

Madrid 19 de Junio de 1873.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ HIDALGO CABALLERO.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de 2 de Octubre de 1871 publicó esta Administracion la circular siguiente:

«A fin de que se lleve á efecto en un término breve la extincion de los débitos de las contribuciones directas correspondientes á los años de 1869 á 70 y 1870 á 71, ya sea realizándolos ó bien adjudicando á la Hacienda los bienes embargados á los deudores, tengo que prevenir á los Sres. Alcaldes populares de esta provincia que sin causa ni pretexto alguno, ya sea por sí ó dando las órdenes convenientes á sus Secretarios, se sirvan facilitar á los agentes ó comisionados del Banco de España las certificaciones de los deudores entre los cuales se hubiera autorizado el apremio de tercer grado en la forma que dispone el art. 40 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871 reformando la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, como medio para facilitar las subastas ó remates.

Este servicio es de toda preferencia, y encargo á todos los Sres. Alcaldes el mayor interés en su cumplimiento, así como á los delegados del Banco, para que pongan en conocimiento de esta Administracion cualquier obstáculo que encontrase en las corporaciones populares para adoptar inmediatamente la resolución más eficaz.»

Como á pesar de lo que anteriormente se habia mandado, ha acudido nuevamente á esta Administracion en queja la Delegacion del Banco de España, encargada de la recaudacion de contribuciones, de aquí que me vea en el caso de reproducir hoy dicha circular, por que el Gobierno de la República necesita realizar los débitos atrasados á fin de cubrir las apremiantes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público. Además, y bien á causa de que los Ayuntamientos no hacen las convenientes alteraciones en los repartimientos de cada año económico, bien á que los contribuyentes no rinden las relaciones juradas á que hace referencia al art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, resulta que los agentes de la recaudacion tropiezan con grandes dificultades para que los Registradores de la propiedad cumplan con lo que disponen los artículos 92 y 93 de la Instruccion arriba mencionada. Por todas estas razones encargo á los Alcaldes populares que sin excusa ni pretexto llenen el deber que la legislacion vigente de Hacienda les impone; en la inteligencia de que si no lo realizan expediré contra ellos los comisionados plantones con las dietas de diez y seis reales diarios, en la forma que prefija el párrafo 3.º del artículo 40 de dicha Instruccion.

Madrid 14 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

Habiendo sido amortizados los bonos del Tesoro números 222.952, 954, 956 y 958, admitidos en la Caja de esta Administracion en 7 de Enero último á D. Lorenzo Abad y Martinez, representante del comprador D. Manuel Safont, en pago de plazos de bienes del Patrimonio que fué de la Corona, sitos en Aranjuez; y debiéndose proceder á su canje por otros bonos conforme á lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 27 de Marzo de 1872, se presentará en esta

oficina el interesado á recoger dichos bonos y entregar los equivalentes en un breve plazo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que es consiguiente.

Madrid 17 de Junio de 1873.—Amadeo Valls.

En el sorteo de la loteria nacional celebrado el dia 13 del corriente mes para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Francisca Sotona y Anguera, hija de D. Hipólito, Miliciano Nacional de Reus.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 17 de Junio de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

## SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden del Gobierno de la República fecha 28 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de los trozos 8.º, 9.º y 10.º de la carretera de segundo orden de Menjaboy á Orense por Chantada, cuyo presupuesto es de 467.521 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Junio de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Junio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los trozos 8.º, 9.º y 10.º de la carretera de segundo orden de Menjaboy

á Orense por Chantada, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 5 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 9, 11 y 12 de la carretera de Madrid á Irun, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 46.476'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 1 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 6 de Junio de 1873.—El Director general de Obras públicas, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 9, 11 y 12 de la carretera de Madrid á Irun, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la finada Doña Juliana Pellico Paniagua, fallecida intestada en Orús, provincia de Oviedo, en 14 de Diciembre de 1860, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se siguen sobre dicho abintestato; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1873. — V. B. — El actuario, Gumersindo Marsilla.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los poseedores de las Memorias fundadas por el Licenciado Velazquez, Cura de la parroquia de San Martín del lugar de Pinilla, y á los demas que por cualquier concepto se crean con derecho á un censo de 470 rs. impuesto sobre la casa y estados del Sr. Duque de Osuna, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, comparezcan á deducirlo en forma.

Madrid 13 de Junio de 1873. — El Escribano, por mi compañero Fernandez de la Torre, Pedro José Vigil.

Cédula de citacion. — El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite á D. José Gómez Tejero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaracion en causa por estafa contra D. Jacinto Zapatero, pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1873. — El actuario, por mi compañero Heras, José María Castells.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

Cédula de citacion. — El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, ha resuelto con fecha 6 del corriente se cite á D. Eduardo Barrié y Agüero, comerciante en esta capital y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, dentro de 10 días, de once á tres de la tarde, para recibirle una declaracion.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 7 de Junio de 1873. — El Escribano, F. Morales.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la defuncion de D. Miguel Ortega y Torio, casado con Doña Maria del Sagrario Alcalde y Pardiñas, de 68 años de edad, ocurrida en esta villa el día 14 de Abril del corriente año, á fin de que si alguna persona tiene noticia de que hubiese otorgado testamento ó memoria con posterioridad al día 17 de Febrero de 1872 lo ponga en conocimiento de este Juzgado; con apercibimiento que de no hacerlo se cumplirá en todas sus partes el que en dicho día otorgó ante el Notario de los de este Colegio D. Ignacio Palomar, bajo el cual aparece que ha fallecido.

Madrid 17 de Junio de 1873. — Salustiano Garcia Muñoz.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

Para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo, se cita á D. Mariano Lafore y Nuñez, Visitador electo del papel sellado en la provincia de Pontevedra, y cuyo domicilio se ignora, para que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de practicar la diligencia que se interesa en dicho exhorto, á cuyo fin se le señala el término de 10 días.

Madrid 3 de Mayo de 1873. — Valentin Ballester.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente hago saber que Don Antonio de la Rica y Almaza, natural de esta capital, hijo de D. Agustín y de Doña Sinfioriana, Teniente que fué del batallón de cazadores de Vergara, número 15, falleció intestado en la Habana en 22 de Noviembre de 1872, con cuyo motivo se promovieron los correspondientes autos en el Juzgado de Guerra de dicha ciudad. En su virtud, y por consecuencia de exhorto expedido por el Excmo. señor Capitan General de la isla de Cuba y Auditor de Guerra de aquella Capitanía general, llamo á los que se crean con derecho á heredar al finado D. Antonio de la Rica y Almaza para que en el término legal comparezcan en el mencionado Juzgado; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 14 de Junio de 1873. — L. Rico. — Celestino de Flores.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, dictada en autos ejecutivos, se saca á pública subasta la finca urbana sita en la calle de Hermosilla, sin número, con vuelta á la de Claudio Coello, formando parte de la manzana núm. 211 del plano de ensanche de esta villa, que contiene una área de 1.086 metros cuadrados 20 decímetros, equivalentes á 13.990 piés cuadrados con 63 décimas partes cuadradas de otro, cuyo edificio comprende el templo dedicado á la Purísima Concepcion en la

barriada denominada de Salamanca, el cual, excepto los altares, imágenes y demas objetos muebles, ha sido tasado en la cantidad de 178.000 pesetas, á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar el día 21 de Junio próximo, y hora de las doce, en la audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que los autos se hallan de manifiesto en Escribanía para que se enteren cuantos deseen interesarse en la subasta.

Madrid 27 de Mayo de 1873. — El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa se anuncia por primera vez y término de 10 días el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España en 21 de Setiembre de 1872, marcado con el número 61.328, de haber depositado en el mismo 110 títulos de carreteras de Agosto D. Domingo Vaca y Romo, de esta vecindad.

Madrid 11 de Junio de 1873. — El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

A virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se sacan á pública subasta varios muebles, efectos y ropas, tasados en la cantidad de 538 pesetas 50 céntimos, señalándose para que tenga lugar el remate el día 21 del actual, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de su tasacion.

Madrid 3 de Junio de 1873. — V. B. — El Escribano, Pascual Esteve.

Don Estanislao Rebollar Villarejo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Diaz, que vivía calle del Meson de Paredes, núm. 74, cuarto principal, derecha, á fin de que en el preciso término de 15 días se presente en la Sala cuarta de la Excmo. Audiencia de este distrito á la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se instruyó por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1873. — Estanislao R. Villarejo. — Por mandado de su señoría, Pascual Esteve.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se llama por el presente y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Morán Gonzalez, natural de San Martín de Lua, provincia de Lugo, que falleció abintestato en esta misma capital, el día 18 de Agosto del año anterior, á fin de que se presente en este Juzgado á ejercitar el derecho de que se crean asistidos, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1873. — V. B. — El Escribano.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. villa.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se está instruyendo en el Juzgado de primera instancia de la villa de Illescas y su partido en averiguacion del autor ó autores del robo y heridas á Ramon Soto, vecino de Chozas de Canales, en la noche del 20 de Octubre del año último, se ha acordado la prision provisional de Mariano Garcia Prieto, alias el Majo, vecino que ha sido de Chozas de Canales, de la que se ausentó en 6 de Mayo último, y que segun parece se halla en esta capital; por lo tanto pido y encargo á los Sres. Jueces de la misma y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Mariano Garcia Prieto, alias el Majo, procedan á su prision y remision á la cárcel de Villa de esta capital á mi disposicion.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1873. — Francisco Garcia Franco. — Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Y á fin de que esta requisitoria se publique en el BOLETIN de esta provincia, expido la presente copia con el V. B. de su señoría en Madrid á 11 de Junio de 1873. — V. B. — El Juez, Garcia Franco. — Es copia. — El Escribano, Manuel Viejo.

*Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.*

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que á instancia de Don Leopoldo Pavon de Federico, vecino de esta ciudad y natural de Granada, se ha instruido expediente para reformar su primer apellido, que hoy usa, con el de Pavao, que es el verdadero de sus ascendientes; y con el fin de que puedan oponerse ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, se anuncia al público para que puedan verificarlo en el perentorio término de tres meses, á contar desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Junio de 1873. — Juan Pablo Fernandez. — Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Andrés Cervera, Juez municipal suplente de esta villa por incompatibilidad del primero, que se halla desempeñando interinamente el Juzgado de primera instancia, refrendada del Escribano de actuaciones D. Enrique Sanchez, se cita y llama á D. Pedro Junco, Capitan que fué en 1869 del batallón Guías de Pierrad, á fin de que en término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa contra Vicente Diaz Corcho por robo.

Getafe 4 de Junio de 1873. — V. B. — Andrés Cervera. — El Escribano, Enrique Sanchez.

*Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.*

Don Félix Sanz y Parra, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Torrelaguna.

Doy fe que en los autos seguidos en este Juzgado por mi Escribanía á instancia de Antonio Valenzuela, sobre que se le declare pobre para litigar, despues de todos sus trámites se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Torrelaguna, á 7 de Junio de 1873, habiendo visto estos autos incoados á instancia del Procurado D. Valeriano Fernandez Causse, en nombre de Antonio Valenzuela, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar:

Resultando que en 21 de Enero se presentó escrito de demanda solicitando se hiciera dicha declaracion por tener el Antonio necesidad de reclamar judicialmente cierta suma que le adeudan Prudencio Cobertera, Andrés Acebedo y Anselmo Garcia, vecinos del Berrueco:

Resultando que dado traslado á estos no le evacuaron, por lo cual fué acusada y declarada su rebeldia, y que el Promotor fiscal nada ha alegado en contra de la pretencion del solicitante:

Resultando que tres testigos han declarado unánimes y conformes que Antonio Valenzuela no posee bienes ni rentas de ninguna clase, que no ejerce industria ni profesion y que sólo cuenta como único medio de subsistencia un jornal eventual:

Considerando que se halla plenamente probado que el Antonio carece de medios con que poder atender á los gastos de un litigio:

Y considerando que se encuentra por consiguiente comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Antonio Valenzuela pobre para litigar, y con opcion á disfrutar de los beneficios concedidos por el art. 181 de la indicada ley y con las reservas establecidas en los artículos 197, 198, 199 y 200 de la misma.

Asi por esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo prevenido en el art. 1.190 de la repetida ley de Enjuiciamiento, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Mendez.»

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de este partido, que la leyó íntegramente estando en su sala de audiencia hoy día de la fecha por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Félix Sanz y Parra.

Concuerda la precedente sentencia con su original, al que me remito. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL pongo y firmo el presente en Torrelaguna á 7 de Junio de 1873.—Félix Sanz y Parra.

*Juzgado municipal del partido de Fuencarral.*

Don Fructuoso Martin, Juez municipal de esta villa de Fuencarral.

A los de igual clase de los demas pueblos atentamente salud y hago saber que en este de mi cargo se instruyen diligencias en averiguacion de quién sea el cadáver de un hombre desconocido que se ha encontrado ahogado en una de las almenaras del Canal de Lozoya, cuyas señas y las de la ropa que vestia se ex-

presan á esta continuacion. Y con el fin de identificar su persona, he acordado dirigir á Vds. la presente, en virtud de la cual en nombre de la Nacion á Vds. exhorto y requiero, y de mi parte les pido y suplico, que tan luégo como la reciban practiquen las más activas y eficaces diligencias para averiguar si en sus respectivos distritos falta alguna persona, cuyo paradero se ignore y cuyas señas puedan convenir con las del cadáver de que queda hecho merito, y en su caso requieran á las que puedan conocerle comparezcan á la mayor brevedad á declarar sobre su identidad, pues en asi hacerlo Vds. administrarán justicia, quedando yo á ello obligado siempre que los suyos veas.

Dado en Fuencarral á 15 de Junio de 1873.—Fructuoso Martin.—Por su mandado, José María Saldías de Luján.

*Señas del cadáver.*

Un hombre como de 40 años de edad, estatura cinco piés, pelo y barba negros, cara llena y abultado de nariz, color moreno, vestia con camisa de lienzo blanco con pechera de tablas menudas, calzoncillos de lienzo tambien blancos, calcetines de hilo muy viejos, chaleco de lanilla á cuadros menudos, color oscuro, pantalón de paño negro muy viejo, una bota de becerro con elástico calzada en el pié izquierdo, y en el derecho sin más que el calcetín: llevaba ceñida al cuerpo una tira de paño negro forrada de bayeta amarilla como de poco más de media cuarta de ancha, no habiéndosele hallado encima ningun papel ni otro efecto.

*Juzgado de primera instancia de la ciudad de Toledo.*

En nombre de la Nacion, Don Miguel Verdejo Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de Madrid hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue por ante el que autoriza contra Eduardo Torrecilla Lopez, capataz que fué del presidio de esta capital en el año de 1871, por la fuga que tuvo lugar el día 9 de Diciembre de dicho año de los confinados Antonio Martinez y Martinez y Luis Diaz Samper, por considerarle cómplice en la misma fuga, y quedó cesante trasladándose á Madrid, y creyendo se encuentre en el mismo punto, se le requiere y se le concede el término de 10 días, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y otras diligencias; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Toledo á 6 de Junio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de su señoría, Braulio Garcia.

Y habiéndose acordado por providencia dictada por el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, tenga lugar la insercion de dicha requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con el fin de darle cum-

plimiento, pongo la presente que firmo con el V.º B.º de su señoría en Madrid á 11 de Junio de 1873.—V.º B.º—El Juez.—Es copia.—El Escribano, Manuel Viejo.

*Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valleiglesias.*

Don Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requiere á todas las autoridades de la nacion para que procedan á la prision de Pio de Juan Nombela, natural de Portillo, que ha residido en Madrid y su barrio del Sur, que es soltero, de edad de 22 años, de estatura baja, cargado de espaldas, regordete, con poca barba y viste como acostumbra en los pueblos de tierra de Toledo; y en el caso de ser habido, puesto que se ignora su paradero, se le remita á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así se tiene acordado en causa que se sigue en este Juzgado contra dicho sujeto y otros consortes por lesiones y robo con intimidacion en las personas.

Dada en San Martin de Valleiglesias á 7 de Junio de 1873.—Sebastian Mayor.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldia popular de Collado Mediano.*

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y próximo año económico de 1873 á 1874, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las observaciones y reclamaciones que sean justas.

Collado Mediano 8 de Junio de 1873.—El Alcalde, Gabino Iruela.

*Alcaldia popular de Pezuela de las Torres.*

En los dias 15 y 22 del presente mes, y hora de doce á una, se arrienda en pública subasta en las casas consistoriales de esta villa el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de dicha villa para el año económico venidero de 1873 á 74, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y estará en el acto de los remates.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 8 de Junio de 1873.—El Alcalde.—Por orden, José Segundo Rodriguez.

*Alcaldia popular de Pozuelo del Rey.*

El capital líquido imponible con que cada uno de los contribuyentes de este distrito municipal ha de figurar y servirle de base para la derrama en el repartimiento de territorial, cultivo y ganaderia que ha de formarse para el próximo venidero año económico de 1873 á 1874, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayun-

tamiento, para que despues de enterados los interesados entablen las reclamaciones que crean de su derecho.

Pozuelo del Rey 14 de Junio de 1873.—Mariano Diaz.

*Alcaldia popular de Venturada.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se arriendan en pública subasta, por todo el año económico de 1873 y 1874 los derechos de los artículos de comer, beber y arder, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyos remates tendrán lugar de diez á doce de su mañana los dias 15 y 22 del presente mes.

Lo que se hace saber al público. Venturada 4 de Junio de 1873.—El Alcalde, Antonio Hernar.

**ANUNCIOS.**

**EL ARROGANTE,**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo á lo que se previene en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras y Reglamento social, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos números 41, 42, 43 y 44 que adeudan á esta Sociedad los Sres. D. Gaspar Estéban Sanchez, por una accion, núm. 77, debe 80 rs., y D. José Maria Loustau, por dos, números 56 y 161, debe 160 rs., para que en el término de 15 dias se sirvan verificarlo, ó de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1873.—El Secretario, J. Regal.

**EL MADRILEÑO,**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo á lo que se previene en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras y Reglamento social, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos números 51 y 52 que adeuda á esta Sociedad el Sr. D. José Maria Loustau, por una accion, núm. 6, debe 120 rs., para que en el término de 15 dias se sirva verificarlo en casa del Tesorero, calle de Esparteros, núm. 11, piso principal; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1873.—El Secretario, J. Regal.

**LA UNION GEORGIANA VIOLETA Y LUNA SEGUNDA,**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En esta fecha se ha hecho el segundo requerimiento por falta de pago de los dividendos, con arreglo á la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y artículo 32 del reglamento de la Sociedad, á los poseedores de las acciones números 82, 86, 151, 199, 248 y 294.

Madrid 18 de Junio de 1873.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, D. Estéban Carrion.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.